

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES - TINAC - 1-12. Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR - CAMEX -1- 49

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados para comunicarles las condiciones de liquidación por compensación de las diferencias de cambio e inversión en el "Bono de Absorción Monetaria", dadas a conocer mediante Comunicación "A" 278 (Circular TINAC -1 -10 y CAMEX -1 -47) del 26.11.82 y el 15.4.83:

1. Estas disposiciones son de aplicación exclusivamente a los seguros de cambio concertados en virtud de las normas de la Comunicación "A" 31 del 5.6.81 y complementarias, que hubieran vencido entre el 26.11.82 y el 15.4.83.
2. Las compensaciones entre el tipo de cambio de los contratos de seguro de cambio del régimen de la Comunicación "A" 31 y complementarias y los nuevos concertados de acuerdo con las normas de la Comunicación "A" 137 del 5.7.82 y complementarias, se efectuarán tomando el tipo de cambio resultante de aplicar las normas del punto 2, ap. 2.2. de la citada Comunicación "A" 137, es decir de \$ 15.750 por dólar, como valor base, ajustado al 18.4.83 según resulten para esa fecha las opciones tomadas por el titular del seguro de cambio, con ajuste a las normas dictadas al respecto.

Las referidas compensaciones serán efectuadas directamente por las entidades autorizadas, sin necesidad de concertarlas a través del conmutador de cambios, e instrumentadas con el envío en la forma de practica de la formula No. 2600. En dicha formula la entidad autorizada hará constar las opciones tomadas con relación al ajuste de tipo de cambio base mencionando, además, el número de contrato y el del formulario No. 3639 por el cual se comunico a este Banco dichas opciones.

3. El precio de colocación del "Bono de Absorción Monetaria" para los deudores comprendidos en el punto 1 de la presente, será el que corresponda al 18.4.83.
4. El monto resultante será invertido, si correspondiere, según lo dispuesto en la Comunicación "A" 278, en el "Bono de Absorción Monetaria - 1ra. Serie", cuando el seguro hubiera vencido antes del 1.3.83 y el "Bono de Absorción Monetaria - 2da. Serie", cuando hubiera vencido a partir de la mencionada fecha.
5. La exigencia de inversión a que se refiere el punto anterior podrá ser disminuida por las amortizaciones, por capital, ajustes e intereses del Préstamo Consolidado verificada entre la fecha de vencimiento de los contratos de seguro de cambio y el 18.4.83, en tanto los titulares de los créditos hubieran podido cancelar esas sumas mediante la aplicación -en sentido inverso al de los vencimientos pactados- de tales diferencias de cambio.

Para determinar el importe de la menor suscripción del "Bono de Absorción Monetaria" que se autoriza, las referidas rebajas del Préstamo Consolidado deberán ser actualizadas por la variación registrada en los tipos de cambio entre las fechas de sus respectivos vencimientos y el 18.4.83.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General

Horacio A. Alonso  
Subgerente General